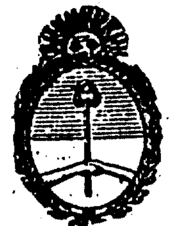


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 27 de noviembre de 1975

NUMERO 23.292

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REDORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-1054 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812-5423

PERSONAL T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 1,50

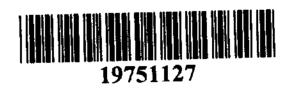
SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75. Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.
2) Domicilio completo.
3) Cantidad estricta de ejemplares necesarios prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.
4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.





LEYES

EXPROPIACION

Declárase de utilidad pública un inmueble sito en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires.

LEY Nº 21.149

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Colón y fondo sobre la calle Corrientes, y linda con los terrenos de Mele y Sánchez, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción I, sección A, manzana 46, parcela 3, con una superficie total de 381,60 metros cuadrados.

ARTICULO 2º — Declárase monumento histórico nacional al citado inmueble donde funcionará un museo indigenista, encomendándose a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos la organización, conservación y el cuidado del mismo.
del mismo.

ARTICULO 3º — Este museo tendrá por finalidad reunir, conservar y exhibir al público todo aquello que sirva para el mejor conocimiento de la vida del cacique general don Cipriano Catriel y los demás elementos de historia, etnología y folklore nacional.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.149 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

BIENES DEL ESTADO

Transfiérense terrenos a la provincia del Chubut.

LEY Nº 21.155

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada de hecho: Octubre 24 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Transfiérense a la provincia del Chubut, con destino a la Municipalidad de Puerto Madryn, las fracciones del lote 2 A de una superficie total aproximada de cuatrocientos treinta y cinco hectáreas (435 Has.) en la zona de Punta Cuevas (Puerto Madryn), indicadas en el plano que forma parte integrante de la presente ley. La superficie exacta de dichas fracciones será determinada mediante mensura a cargo de la Municipalidad de Puerto Madryn con la conformidad del Comando General de la Armada.

ARTICULO 2º — Otórgase la posesión de las fracciones individualizadas en el artículo 1º a la Municipalidad de Puerto Madryn, la que deberá recibirlas dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación del plano de mensura referido en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — La Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn deberá respetar las concesiones otorgadas en las fracciones transferidas al Automóvil Club Argentino, al Club Universitario Buenos Aires y al Club Náutico Atlántico Sur, con quienes deberá convenir, en caso de solicitárselo esas instituciones, la transferencia de dominio de las concesiones de que gozan. Además queda reservada para el Comando General de la Armada y afectada al régimen de la Ley Nº 14.135 (Decreto Nº 14.502|52 y 2.042|66), una superficie de veintidós (22) hectáreas, de las cuales veinte (20) estarán ubicadas en la fracción de ciento treinta y tres hectáreas, un área y cuarenta y siete centiáreas (133,147 Has.), a que se hace referencia en el artículo siguiente. La determinación de la mencionada superficie la hará la Municipalidad de Puerto Madryn en consulta con el Comando General de la Armada.

ARTICULO 4º — La Municipalidad de Puerto Madryn se obliga a entregar a título oneroso las tierras necesarias hasta un máximo de ciento treinta y tres hectáreas, un área y cuarenta y siete centiáreas (133,147 Has.), linderas al resto del lote 2 A que queda en propiedad del Estado nacional (Comando General de la Armada), si se decidiera llamar a licitación pública para el emplazamiento de una planta de construcciones navales en esa zona y se adjudicará la misma en un plazo no mayor de cinco (5) años. La cantidad de tierras que se entregarán en este caso serán las que los organismos nacionales competentes consideren adecuadas para satisfacer las estrictas necesidades habitacionales para el personal que se desempeñe en forma estable en dicha planta. El valor de estas tierras será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación y será ingresado al Comando General de la Armada, que lo afectará al régimen de la Ley Nº 14.135 en su relación con el Decreto Nº 14.502|52. Por otra parte y al margen del valor indicado en el párrafo anterior dicha planta de construcciones navales abonará a la Municipalidad de Puerto Madryn el monto de las inversiones que hubiera efectuado en la zona vendida en virtud de sus obligaciones inherentes.

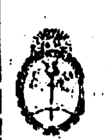
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
I. S. de Cesaretti — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.155 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

REGISTROS NOTARIALES

Créanse en la Capital Federal setecientos registros notariales.

DECRETO
Nº 3.501
Bs. As., 20|11|75

VISTO la Ley Nº 21.212 por la cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a crear setecientos registros notariales en la Capital Federal y las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia por el artículo 11, inciso 14 de la Ley 20.524, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la creación de los aludidos registros y a reglamentar la forma en que se llevará a cabo el concurso establecido en la referida ley para la provisión de los mismos, como así también determinar las medidas de protección de jurisdicción notarial,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Creación de registros.

Artículo 1º — A efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 21.212, créanse en la Capital Federal, setecientos registros notariales, que llevarán numeración correlativa del 591 al 1290 y se regirán por la Ley Nº 12.990, con las modificaciones que establece la Ley Nº 21.212.

Presentación en el Ministerio de Justicia.

Art. 2º — Los titulares de registros notariales de la provincia de Buenos Aires que aspiren a participar en el concurso que establece la Ley Nº 21.212, deberán presentarse al Ministerio de Justicia, dentro de los 60 días hábiles de la publicación de la misma. La presentación deberá contener:

a) Datos personales completos del aspirante.
b) Constitución de domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires;
c) Número del registro notarial de la provincia de Buenos Aires del que es titular, partido al que corresponde y fecha de su designación.
d) Fecha aproximada en que comenzó su actividad profesional en la Capital Federal e individualización de la oficina u oficinas de actuación.
e) Declaración jurada de hallarse comprendido en la situación prevista por la ley.
f) Detalle de las pruebas que ofrezca para acreditar el ejercicio habitual de actividades profesionales en la Capital Federal con anterioridad al 1º de marzo de 1974. Las pruebas deberán ser acompañadas a la presentación, no pudiendo producirse nuevas pruebas luego de vencido el plazo establecido en este artículo, salvo lo dispuesto en el artículo quinto.

La firma y sello del escribano presentante deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. La legalización se integrará con una certificación expedida por el mismo Colegio, sobre su condición de titular de registro en ejercicio, fecha de su designación y datos de matriculación.

Toda la documentación será acompañada por tres juegos de fotocopias certificados por notario.

Pruebas.

Art. 3º — Para acreditar el hecho al que se refiere el inc. f) del artículo anterior, podrán ofrecerse todas las pruebas que admite el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de las que el Ministerio de Justicia ordene para mejor proveer.

Las declaraciones de testigos serán efectuadas en escritura pública sin perjuicio de las ampliaciones que resuelva el Ministerio en el mismo expediente. Se admitirán también actas protocolares de notoriedad basadas en las declaraciones de cinco testigos escribanos. La prueba exclusivamente testimonial no será suficiente, salvo expresa aceptación de ambos Colegios.

Legajos.

Art. 4º — Los legajos respectivos, en sendas copias, se pondrán a disposición de los representantes de los Colegios de Escribanos de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, los cuales podrán examinar los originales en sede del Ministerio.

Impugnaciones.

Art. 5º — Vencido el plazo de presentación, el Ministerio de Justicia dará vista por 20 días hábiles a los Colegios de Escribanos de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires. Estos podrán manifestar, en cada caso, que no consideran acreditados los requisitos legales, fundando su impugnación. No se admitirán más impugnaciones que las presentadas por cualquiera de dichas instituciones. De la impugnación se dará vista al aspirante por el término de 15 días hábiles, pudiendo éste ofrecer nuevas pruebas dentro de ese término. El Ministerio de Justicia, para resolver podrá requerir la opinión de ambos colegios.

Resolución.

Art. 6º — Vencidos los plazos establecidos en los artículos anteriores el Ministerio resolverá en forma inapelable, comunicando su decisión al Jurado que crea el artículo 3º de la Ley 21.212, a los Colegios de Escribanos de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, y a los presentantes.

Llamado a concurso.

Art. 7º — Dentro de los quince días hábiles de publicado este decreto el Colegio de Escribanos de la Capital Federal hará un llamado a concurso, que será publicado en el Boletín Oficial y por circular del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

El término para la presentación al concurso vencerá a los cincuenta días hábiles del llamado realizado por el Colegio de Escribanos.

Designación del Jurado.

Art. 8º — Dentro de los treinta días hábiles de publicado este decreto, los Colegios de Escribanos de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires propondrán al Ministerio de Justicia los vocales del Jurado y los suplentes que los reemplazarán en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento. En igual término el Colegio de Escribanos de la Capital Federal solicitará al Tribunal de Superintendencia la designación del Presidente del Jurado. Cada Colegio propondrá también al Ministerio de Justicia la designación de un secretario titular y un suplente, que tendrán a su cargo la confección de las actas del Jurado y la realización de las tareas que éste le encomiende.

Presentación al Concurso.

Art. 9º — En las solicitudes se hará constar la antigüedad y los antecedentes computables, conforme al reglamento del Concurso, acompañando a esos fines un certificado de antigüedad expedido por el respectivo Colegio, y la documentación que acredite los antecedentes.

La inscripción de los escribanos de la Provincia de Buenos Aires, quedará condicionada, en su caso, a la resolución definitiva del Ministerio de Justicia que los tenga comprendidos en el régimen de la Ley.

Constitución del Jurado.

Art. 10. — El jurado se constituirá dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el concurso, a cuyo efecto será convocado por su Presidente. Tendrá su sede en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Funcionará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo en el caso establecido en el artículo 18º de la presente.

Cómputo de Antigüedad.

Art. 11. — La antigüedad se computará a la fecha del vencimiento del plazo para la inscripción en el concurso tomando como base las fechas de los decretos y resoluciones de designación de los concursantes, considerando como enteros los períodos de seis meses o más y desechando los inferiores.

La antigüedad en la matrícula no se computará por los años en que se asigne mayor puntaje por titularidad o adscripción, ni se admitirá superposición por matrícula simultánea en distintas jurisdicciones.

El desempeño como suplente del titular o como escribano a cargo del Registro, tendrá el puntaje asignado a los titulares. La actuación simultánea en más de un Registro, cualquiera fuere su carácter, se computará solamente por el que asigne mayor puntaje.

Reglamento del Concurso.

Art. 12. — El concurso se ajustará a las previsiones de la Ley 21.212 y de este decreto, con aplicación del Reglamento y de los temarios anexos al presente.

Calificación.

Art. 13. — Dentro de los sesenta días corridos del cierre de la inscripción el Jurado efectuará la calificación de los antecedentes y la antigüedad de los participantes y dispondrá su publicación por una sola vez en el Boletín especial del Colegio de Escribanos, discriminando el puntaje por antigüedad como matriculado, adscripto o titular, y los puntos que se le han adjudicado por antecedentes. Dentro de los diez días corridos de la publicación, los concursantes podrán solicitar la corrección de errores materiales en las calificaciones.

Designación de titulares.

Art. 14. — Agotada la instancia del artículo anterior, en el plazo de treinta días hábiles, el Jurado dictará el pronunciamiento definitivo, formando una nómina de todos los concursantes por orden de puntos, que comunicará al Ministerio de Justicia para que proceda a la designación de los quinientos cincuenta primeros titulares de registros.

Primera propuesta de adscriptos.

Art. 15. — Finalizada la primera etapa del concurso, quienes resultaren designados en calidad de titulares de los nuevos registros podrán proponer como adscriptos a cualquiera de los concursantes, con su expresa aceptación, los que, una vez nombrados, quedarán automáticamente excluidos del concurso. Ambas designaciones quedarán revocadas de pleno derecho en el supuesto que el nominado como titular no presentare la aceptación de la renuncia al cargo de titular del Registro de la Provincia de Buenos Aires o de adscripto a un Registro de la Capital Federal, en un plazo de un año contado desde la respectiva designación, o, si, en igual plazo y por cualquier otro motivo dependiente de su voluntad, no tomara posesión del registro que le fuera adjudicado.

Segunda Etapa.

Art. 16. — Los escribanos que no resultaren designados en la primera etapa participarán en la segunda etapa del concurso a cuyo objeto el Jurado fijará la fecha de los ejercicios de oposición con una antelación no inferior a treinta días hábiles ni superior a cuarenta días hábiles. Los interesados quedarán notificados por la publicación que al efecto se haga en los boletines del Colegio de la Capital Federal, con transcripción de la nómina y de las fechas de ambos ejercicios, así como del lugar y hora en que se llevarán a cabo.

Puntaje.

Art. 17. — El puntaje obtenido por antecedentes y antigüedad para la primera etapa, tendrá valor para la segunda sin que pueda ser modificado por circunstancia alguna.

Cómputos para los ejercicios de oposición.

Art. 18. — Para el ejercicio escrito de oposición se adjudicará hasta un máximo de treinta puntos o igual puntaje para el ejercicio oral. Tanto para la calificación de antecedentes como de los ejercicios de oposición, los puntos a adjudicar, en cada una de las situaciones se obtendrán sumando los asignados por cada uno de los miembros del jurado y dividiendo el total por el número de sus componentes.

Pronunciamiento del Jurado.

Art. 19. — Finalizados los ejercicios, el jurado dentro del plazo de noventa días corridos, formará una nómina en la que se detallará, por orden de mérito, el nombre de todos los concursantes de la segunda etapa y su puntaje total, y la elevará al Ministerio de Justicia, a efectos de que provea las titularidades de los ciento cincuenta registros restantes.

Designación.

Art. 20. — El Ministerio de Justicia designará titulares de los nuevos registros notariales a los escribanos propuestos por el jurado.

El nombramiento no procederá cuando se verifique cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 4º de la Ley 12.990.

Si por cualquier impedimento legal no pudiera designarse a los setecientos primeros, se investirá como titular a quien o quienes continúen en el orden de puntaje luego de efectuada la oposición.

Toma de posesión.

Art. 21. — Todo escribano designado titular de Registro con arreglo a los preceptos de la ley, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de doce meses desde su nombramiento, salvo caso de fuerza mayor aceptado por el Ministerio de Justicia. Vencido ese plazo, el nombramiento quedará sin efecto, designándose titular según lo previsto por el último párrafo del artículo anterior.

Matriculación en la Capital Federal.

Art. 22. — La matriculación en Capital Federal no será requisito para la intervención en el Concurso, pero sí para la toma de posesión del registro por parte de los escribanos nombrados titulares o adscriptos.

Si vencido el plazo del artículo anterior, el escribano nombrado no hubiere obtenido su matriculación, sin mediar negligencia de su parte, el Ministerio de Justicia resolverá sobre el particular, pudiendo ampliar dicho plazo.

Segunda Propuesta de Adscriptos.

Art. 23. — Los designados titulares podrán proponer un adscripto entre los escribanos concursantes que no obtengan la titularidad. El derecho que acuerda el inc. b) del artículo 4º de la ley, sólo podrá ser ejercido por aquellos que estuvieren en posesión del cargo a la fecha de la publicación de la ley, y en plazo de 12 meses de la designación del titular.

Remoción de Adscriptos.

Art. 24. — Los titulares de los Registros creados por este decreto no podrán solicitar la remoción de los adscriptos, sin acreditar justa causa. El Colegio de Escribanos de la Capital Federal dictará resolución fundada de la que podrá recurrirse ante el Tribunal de Superintendencia. La decisión firme que admita la justa causa, será comunicada al Ministerio de Justicia de la Nación para la remoción del adscripto.

Vacancia de los nuevos registros.

Art. 25. — Cuando vacare alguno de los Registros creados por este decreto, su titularidad será provista en la forma establecida por la Ley 12.990, salvo que tuviera adscripto, en cuyo caso será éste designado titular por el Ministerio de Justicia.

Los adscriptos que por este motivo accedan a la titularidad no podrán, en ningún caso, proponer a su vez otros adscriptos.

Disciplina profesional. Publicidad de actividades.

Art. 26. — La existencia de una notaría sólo podrá anunciarse por los medios y modos uniformes que autorice el Colegio de Escribanos, quien reglamentará la publicidad de las actividades de todos los escribanos matriculados.

Locales.

Art. 27. — En ningún caso se admitirá que un escribano tenga oficina en dos o más lugares, salvo que se trate de unidades que forman parte de un mismo edificio, o de unidades o fincas contiguas. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de los titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Transgresiones.

Art. 28. — Se considerará transgresión al artículo 6º de la Ley 21.212, entre otras:

1. — Utilizar indebidamente las denominaciones "Notaría", "Escribanía", "Estudio Notarial" u otras semejantes.
2. — Anunciar actos o contratos en los que deben intervenir escribanos de registro.
3. — Tener hojas de protocolos notariales en oficinas o locales que no hayan sido previamente habilitados por el Colegio de Escribanos.

Suspensión.

Art. 29. — La aplicación de los arts. 6º y 7º de la Ley 21.212 queda suspendida respecto de los escribanos de la Provincia de Buenos Aires que ejerzan habitualmente actividades profesionales en la Capital Federal, hasta vencidos los plazos de los arts. 2º y 5º del presente decreto. Para quienes efectúen en tiempo y forma, la presentación que reglamenta el art. 2º del presente, participen o no en el concurso, la suspensión se extenderá hasta que venzan los plazos previstos para la toma de posesión de los registros otorgados por el régimen de la Ley 21.212.

Incompatibilidad.

Art. 30. — El ejercicio de funciones notariales en la Capital Federal es incompatible con la percepción de haberes provenientes de jubilación ordinaria o extraordinaria acordada por la Caja de Previsión Social para Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Protección Jurisdiccional.

Art. 31. — El Ministerio de Justicia resolverá en cada caso la aplicación de la protección jurisdiccional que establece el artículo 8º de la Ley 21.212. El Colegio de Escribanos efectuará la petición y acompañará la prueba de las disposiciones legales que establecen similar protección en la Provincia respectiva, lo que se pondrá en conocimiento del correspondiente Colegio Notarial.

La resolución del Ministerio tendrá vigencia con relación a los actos de fecha posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Para el levantamiento de la protección jurisdiccional, el Ministerio dictará resolución, previa prueba de haber cesado igual medida en la respectiva Provincia, con relación a los documentos notariales autorizados en la Capital Federal.

Colegiación.

Art. 32. — Sustitúyese el artículo cuarto del Decreto Nº 26.655|51 por el siguiente: "Artículo cuarto: Al colegiarse, "el escribano registrará su firma y sello, "y hará entrega de su ficha profesional".

Práctica notarial

Art. 33. — Sustitúyese el inciso f) del artículo 1º del Decreto 26.655|51 por el siguiente: "inciso f): Certificado sobre efectividad de la práctica que establece el artículo 1º inciso c) de la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del presente reglamento".

Art. 34. — Agrégase al artículo 6º del Decreto 26.655|51 modificado por el Decreto 3.983|59, lo siguiente: 'Se considera también cumplido el requisito de la práctica por la actuación como escribano titular, adscripto o supiente de Registros Notariales en cualquier lugar del país, por un lapso total de dos años".

Art. 35. — Derógase el inciso e) del artículo 1º y el inciso d) del artículo 5º del Decreto 26.655|51.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

Anexo Nº 1 al Decreto Nº 3.501.

Reglamento del Concurso Ley 21.212

Artículo 1º — El concurso para la provisión de Registros Notariales establecidos por la Ley Nº 21.212 y su decreto reglamentario, se regirá por esas disposiciones y por el presente Reglamento.

Art. 2º — El llamado a concurso que efectúe el Colegio de Escribanos, en los términos del artículo 7º del decreto, hará mención expresa de la aplicación de la Ley 21.212 y su reglamentación. Será publicado en el Boletín Oficial y por Circular del Colegio de Escribanos.

Art. 3º — El Presidente del Jurado citará por escrito para la reunión constitutiva del mismo. El Colegio de Escribanos facilitará las instalaciones y los elementos necesarios para el desarrollo del concurso.

Art. 4º — Los Secretarios labrarán las actas de todas las reuniones del Jurado, en las que constarán las decisiones tomadas, las reservas que formulen sus miembros, las calificaciones, el día y la hora de la próxima reunión. Deberán suscribirlas los miembros y los secretarios presentes.

Art. 5º — Deberán excusarse los miembros del Jurado en caso de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ambos inclusive, con alguno de los aspirantes. Los concursantes no podrán recusar al Jurado.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción de los aspirantes podrán ser presentadas en el término de cincuenta días hábiles contados desde la fecha del llamado a concurso, discriminando en capítulos separados:

a) La antigüedad computable como matriculado, adscripto o titular del registro;
b) Los antecedentes que registren.

Art. 7º — La solicitud de inscripción se presentará en papel oficio mecanografiado y tres juegos de fotocopias, juntamente con la certificación de la antigüedad expedida por los Colegios y los documentos que acrediten los antecedentes denunciados. También podrá hacerse remisión a las publicaciones que informen sobre antecedentes de los postulantes. Los trabajos publicados serán mencionados por su título y lugar en que fueron editados. Los trabajos inéditos deberán acompañarse en tres ejemplares firmados.

Art. 8º — Las solicitudes serán presentadas en la Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos, que extenderán constancia de ello. El Colegio elevará la documentación al Jurado de inmediato, una vez constituído y publicará en circular la nómina de los aspirantes.

Art. 9º — En el plazo que menciona el artículo 13 del decreto reglamentario, el Jurado calificará los antecedentes y la antigüedad de los participantes. La corrección de posibles errores materiales en las calificaciones podrá ser efectuada luego de la publicación y durante el término que dispone dicho artículo. No se admitirán observaciones respecto de la valoración efectuada por el Jurado, sino solamente revisión de errores en el cómputo de la antigüedad, existencia o inexistencia de antecedentes, etc.

Art. 10. — Los miembros suplentes del Jurado reemplazarán a los titulares en cualquier caso de ausencia. El presidente será reemplazado por el suplente designado por el Tribunal de Superintendencia; los vocales designados a propuesta de cada Colegio, lo serán por los suplentes respectivos e igualmente se procederá con los secretarios.

Art. 11. — Cualquiera de los miembros del Jurado podrá cuestionar los informes que se refieran a los antecedentes negativos de los concursantes.

Art. 12. — El Jurado computará los antecedentes en la siguiente forma:

a) Publicaciones, trabajos, conferencias pronunciadas e intervención en mesas redondas, hasta 10 puntos;
b) Premios y otras distinciones en el país o en el extranjero, hasta 10 puntos;
c) El desempeño de cargos directivos en instituciones notariales y la actuación como miembro en comisiones internas de Colegios notariales, hasta 10 puntos;
d) Funciones de asesoramiento especializado en Colegios, y la actuación en Congresos y Jornadas del país y del extranjero, hasta 10 puntos;
e) Actuación universitaria: docente o de investigación, hasta 10 puntos;
f) Estudios de extensión universitaria y cursos de postgrado o de perfeccionamiento y la actuación en forma regular como escribano referencista fehacientemente acreditada, hasta 10 puntos;
g) El ejercicio como magistrado, secretario de juzgado o funcionario judicial que requiera título universitario, el cargo de funcionario de instituciones oficiales con desempeño de actividad notarial o inspector de protocolos notariales, hasta 10 puntos;
h) Título de abogado, licenciado o doctor, 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos;
i) Otros antecedentes que a juicio unánime del Jurado deban ser tomados en consideración, hasta 10 puntos.

Todos los antecedentes deben corresponder a temas, tareas o estudios jurídicos y notariales.

No se podrá acumular más de 40 puntos por el conjunto de los antecedentes.

El Jurado, por mayoría absoluta, podrá asignar hasta 20 puntos en contra, cuando mediare sanción firme en los últimos 10 años, con motivo de irregularidades graves en el ejercicio de funciones notariales.

Art. 13. — La oposición escrita se efectuará en primer término; tendrá una duración máxima de tres horas, y versará sobre un punto del temario que será desinsaculado al comenzar la prueba.

Art. 14. — Una vez adjudicado el tema, los aspirantes permanecerán en la sala en la que se realice la prueba escrita, a la que no tendrá acceso ninguna persona ajena al concurso. La prueba será manuscrita con tinta sólida o líquida, debiendo salvarse al final, antes de la firma, todo interlineado, raspado, testado o enmendado, o individualizándose adecuadamente toda corrección.

Art. 15. — La prueba escrita consistirá en la solución de un tema jurídico notarial, mediante:

a) La redacción del documento notarial;
b) La explicación razonada de su texto y estructurada;
c) La indicación somera del tratamiento impositivo aplicable;
d) La exposición sintéticas de los actos, trámites y diligencias previos y posteriores al acto.

El Jurado presentará el caso con todos los datos particularidades y modalidades referidos a los supuestos requirentes, disposiciones, cantidades, valores, hechos, situaciones, características, etc. Los casos no contendrán complejidades, características o supuestos desusados o excepcionales. Durante el desarrollo de la prueba podrán consultarse los textos legales proporcionados por el Jurado.

Art. 16. — La redacción de la prueba escrita será, en lo posible, esquemática, formulándose sus principales elementos, sin mencionar detalles respecto a la descripción de los bienes. Deberá contener la estructura interna del documento, las menciones esenciales, y la redacción extractada o por extenso de las cláusulas o enunciaciones de los actos correspondientes. En la indicación del tratamiento impositivo no será necesario consignar el resultado en cifras, siendo suficiente la especificación de las normas, gravámenes o alícuotas aplicables, y en su caso el procedimiento para la determinación impositiva.

Art. 17. — Las pruebas serán rendidas por los concursantes sin utilizar elementos que puedan facilitar, auxiliar o complementar su exposición, quedando prohibido el uso de apuntes, fichas o formularios. El jurado, por unanimidad, excluirá del concurso a los aspirantes que fueren sorprendidos en violación de esta disposición.

Art. 18. — Los ejercicios de oposición oral se efectuarán una vez finalizadas las pruebas escritas, llamándose a los oponentes por orden de sorteo. La prueba, que será pública, no podrá exceder de una hora por cada participante, y versará sobre una bolilla del temario anexo al presente, que será desinsaculada por aquél con una anticipación de quince minutos, durante los cuales tendrá a su disposición los textos legales que el Jurado proporcionará con uniformidad. Comenzará con una exposición no mayor de quince minutos y el Jurado podrá efectuar preguntas sobre los temas de ambas bolillas.

Art. 19. — La calificación de las exposiciones orales, será efectuada al finalizar cada jornada, dejándose constancia en el acta respectiva. La calificación de las pruebas escritas se hará en el plazo de noventa días corridos, de su realización, dándose a conocer el resultado de ambas oposiciones y el resultado final del concurso, confeccionándose la lista de todos los concursantes por orden de puntaje, la que se elevará al Ministerio de Justicia, a sus efectos.

Art. 20. — Toda impugnación referida a cualquier circunstancia del concurso o a las pruebas que lo integran, deberá ser presentada al Jurado por escrito en el término de cinco días hábiles del hecho respectivo. El jurado resolverá en forma inapelable en el mismo plazo, por mayoría de votos. Toda cuestión no prevista por la ley o su reglamentación, será resuelta por el Jurado en la misma forma.

Art. 21. — Al presentar su solicitud los aspirantes abonarán al Colegio de Escribanos un derecho de mil pesos para solventar los gastos que origine este concurso.

Anexo Nº 2 al Decreto Nº 3.501

CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISION DE REGISTROS LEY Nº 21.212

TEMARIO

Prueba Escrita.

1) Boleto de compraventa inmobiliaria;
2) Compraventa inmobiliaria;
3) Mutuo con garantía hipotecaria;
4) Donación de inmuebles;
5) Reglamento de copropiedad y administración;
6) División de condominio y adjudicación;
7) Protocolización de venta en subasta judicial;
8) Transferencia de fondo de comercio;
9) Constitución de una sociedad colectiva;
10) Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada;
11) Constitución de una sociedad en comandita;
12) Constitución de una sociedad anónima;
13) Mandato general. Mandato especial;
14) Mandato irrevocable;
15) Testamento por acto público;
16) Protesto de letra de cambio o pagaré;
17) Constitución de un Bien de Familia;
18) Acta de comprobación de hechos por escritura pública;
19) Cesión de derechos creditorios;
20) Emancipación por habilitación de edad.

Anexo Nº 3 al Decreto Nº 3.501

CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISION DE REGISTROS LEY Nº 21.212

TEMARIO

Prueba Oral

TEMA 1:

a) El Notario. Concepto. Caracteres, título y función. Deberes y Derechos. Asesoramiento. Competencia. Etica notarial. Secreto profesional. Actución protocolar y extraprotocolar.

b) Nulidad de los actos jurídicos. Clases de nulidades. Efectos. Confirmación.

TEMA 2:

a) El documento notarial. Concepto. Elementos: corporalidad, contenido, autor. Requisitos. Forma del documento notarial. Su valoración. Certeza y seguridad jurídicas. La firma en los instrumentos públicos. Diversos casos. Valor de la impresión digital.

b) Compraventa realizada por menores y menores emancipados. Concepto. Caracteres. Casos. Intervención de menores en actos comerciales.

TEMA 3:

a) Escritura pública. Concepto. Elementos. Requisitos. Validez. Sujetos de la escritura. Otros intervinientes. Capacidad y legitimación. Nulidades instrumentales. Causas y efectos en relación al notario otorgante y terceros.

b) Compraventa de fondo de comercio. Formalización. Intervención notarial. Derecho de los acreedores. Requisitos previos y trámites posteriores. Cuestiones relativas a la locación.

TEMA 4:

a) El boleto de compraventa inmobiliaria. Naturaleza jurídica. Seña y cláusula a cuenta de precio. Jurisprudencia. Régimen de la mora. Posesión otorgada por boleto. Sus efectos. Importancia de su relación. Impuesto de sellos aplicable.

b) Protocolo notarial. Concepto. Origen. Finalidad. Contenido. Propiedad. Habilitación. Formación. Indices. Conservación. Custodia. Pérdida o destrucción. Secreto del protocolo; límites.

TEMA 5:

a) Certificaciones y trámites previos necesarios para el otorgamiento de escrituras en sus distintos tipos. Plazos. Validez. El procedimiento registral con relación a los derechos reales y personales. Fe pública registral. Principio de prioridad registral. Reserva de prioridad. Eficacia y efectos. Otras certificaciones anteriores al acto escriturario.

b) Permuta. Donación en pago. Cesión de créditos y derechos. Formalización de estos negocios.

TEMA 6:

a) Compraventa. Concepto. Caracteres. Naturaleza jurídica. Bienes muebles e inmuebles. De la cosa vendida y del precio. Derechos y obligaciones de las partes. Capacidad.

b) Leyes Nros. 12.990 y 14.054 (Organización notarial). El Colegio de Escribanos. Carácter. Organización. Funcionamiento. Facultades.

TEMA 7:

a) Propiedad horizontal. Concepto. Naturaleza jurídica. Ley Nº 13.512 y su reglamentación. Reglamento de copropiedad y administración.

b) La dación de fe. Fe pública. Concepto. Origen. Elementos. La fe pública documental. Fe de conocimiento.

TEMA 8:

a) Compraventa en subasta judicial. Concepto. Formalidades para su perfeccionamiento. Firma por el juez y el supuesto del artículo 586 del Código de Procedimientos. Pago de impuestos y tasas.

b) Actos y gestiones notariales a los actos escriturarios sobre bienes inmuebles. Testimonio o copias. Notas. Inscripción. Impuesto a las ganancias (Ley Nº 20.628). Principio de prioridad registral. Exclusividad de la inscripción del derecho real de dominio y el rango en los derechos reales.

TEMA 9:

a) Hipoteca. Concepto. Requisitos de su constitución. Efecto. Validez. Cancelación. El mutuo con garantía hipotecaria. Cláusulas. Hipotecas sobre partes indivisas. Pagarés hipotecarios. Registración. Precio aplazado sin garantía hipotecaria.

b) Certificación de firmas. Naturaleza jurídica. Efectos. Libro de requerimientos. Certificación de impresiones digitales. Casos y efectos.

TEMA 10:

a) Sociedades en general. Concepto. Sociedades civiles y comerciales. Caracteres. Tipos. Procedimiento para la constitución. Modificación, transformación y fusión; disolución y liquidación de sociedades. Su publicidad.

b) Relación y estudio de títulos. Formas de realización por imperio de la Ley Nº 17.711. Su importancia en la contratación. Principales causas de objeción en cuanto al fondo y la forma.

TEMA 11:

a) Sociedad anónima. Concepto. Naturaleza. Requisitos de su constitución. Objeto. Administración y representación. Transformación de otro tipo de sociedad en sociedad anónima. Disposiciones de las leyes de fondo.

b) Bien de Familia. Constitución. Efectos. Ventajas de su constitución. Beneficiarios. Desafectación.

TEMA 12:

a) Sociedad en comandita. Simple y por acciones. Concepto. Caracteres. Constitución. Administración. Adecuación y conformación. Transformación. Disposiciones de las leyes de fondo.

b) Actas notariales. Concepto. Clases. Requisitos. Efectos. Intervención de los requirentes. Diligencias.

TEMA 13:

a) Sociedad de responsabilidad limitada. Concepto. Caracteres. Forma de constitución. Enunciaciones obligatorias. Administración. Inscripción. Actividad notaria en este tipo de sociedades.

b) Menores emancipados. Formas de emancipación. Consecuencias. Capacidad de los menores de 18 años. Alcance. Intervención de los menores en actos comerciales.

TEMA 14:

a) Sociedad colectiva. Concepto y caracteres. Obligaciones y responsabilidades de los socios. Razón social. Disolución total o parcial. Liquidación.

b) Escrituras otorgadas por sordomudos, sordos, mudos, ciegos o personas que no conocen el idioma nacional y por personas que no saben o no pueden firmar.

TEMA 15:

a) Sociedad conyugal. Concepto. Clasificación de los bienes. Régimen de administración y disposición.

b) Confirmación. Ratificación. Rectificación y reproducción de actos jurídicos.

TEMA 16:

a) Mandato. Representación. Poderes generales y especiales. Revocación. Interpretación de las facultades otorgadas al mandatario. Mandato irrevocable. Mandato oculto, gestión de negocios y estipulación por otro. Diferencias y efectos.

b) Registros no inmobiliarios: a) de automotores; b) de comercio; c) de actos de última voluntad. Disposiciones legales aplicables y su relación con la función notarial.

TEMA 17:

a) Testamentos. Concepto. Tipos. Capacidad de los otorgantes. Requisitos formales para cada uno de ellos. Revocación. Protocolización de testamentos. Procedimientos.

b) Protestos de pagarés y letras de cambio. Concepto. Lugar y oportunidad en que debe realizarse la diligencia. Contenido del acta notarial. Estipulaciones contenidas en el documento. Efectos.

TEMA 18:

a) Publicidad de los derechos reales. Concepto general. Inscripción. Registro de la Propiedad Inmueble. Plazos de inscripción. Efectos de la presentación fuera de plazo. Responsabilidad notarial.

b) El asentimiento. Concepto. Oposición o ausencia del cónyuge no disponente. Procedimiento. Separación de hecho. Sistema adoptado por la Ley Nº 17.711.

TEMA 19:

a) Instrumentos públicos. Concepto. Enumeración legal. Clasificación. Fuerza probatoria.

b) Documentos habilitantes en las escrituras públicas. Régimen actual. Análisis de la representación y de las autorizaciones. Transcripciones.

TEMA 20:

a) La disolución de la sociedad conyugal dentro del régimen de la Ley número 17.711.

b) Instrumentos privados. Requisitos. Fuerza probatoria. Fecha cierta.

HOMENAJES

Impónese el nombre de un Jefe Naval a un muelle construido en Puerto Madryn, provincia de Chubut.

DECRETO
Nº 3.508
Bs. As., 22/11/75

VISTO este expediente Nº 202.257/75 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría de Marina Mercante), en el que el Comando General de la Armada formula el pedido de que el muelle recientemente construido en Puerto Madryn, Provincia de Chubut, sea denominado Almirante D. Segundo Rosa Storni; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Almirante D. Segundo Rosa Storni fue un distinguido Jefe Naval que con gran sentido de la nacionalidad dedicó su vida a enaltecer y afirmar los valores argentinos en el mar.

Que es propósito del Gobierno Nacional la exaltación de todos aquellos hombres esclarecidos que forjaron en su momento las bases de la nacionalidad y de la vigencia histórica de su territorio.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese el nombre de "Almirante D. Segundo Rosa Storni" al nuevo muelle construido en Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerios de Cultura y Educación y de Trabajo.

Interinatos.

DECRETO
Nº 3.503
Bs. As., 20/11/75

VISTO el Decreto Nº 3.485/75, por el que se designa una Misión Especial para representar al Gobierno argentino en las ceremonias de las exequias de Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, D. Francisco Franco Bahamonde, la que estará presidida por el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor D. Pedro José Arrighi,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Cultura y Educación, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Manuel Guillermo Luis Arauz Castex.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

DECRETO
Nº 3.506
Bs. As., 21/11/75

VISTO el Decreto Nº 3.423/75, por el que se designa al señor Ministro de Trabajo, doctor Carlos Federico Ruckauf, para que concurra a la Quinta Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo que se celebrará en la Ciudad de Guatemala (Guatemala) del 21 al 28 de noviembre de 1975,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Trabajo, el señor Ministro de Justicia, doctor D. Ernesto Abelardo Corvalán Nanclares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

FUERZAS ARMADAS

Comando General de la Fuerza Aérea.

Control de depósitos fiscales.

DECRETO
Nº 3.509
Bs. As., 20/11/75

VISTO el expediente Nº 388.687 (FA), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los depósitos fiscales de cargas aéreas internacionales en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza son explotados actualmente por permisionarios privados.

Que hasta la obtención del correspondiente despacho a plaza de la mercadería importada, es conveniente que la misma quede bajo control de un organismo oficial.

Que los depósitos fiscales configuran un servicio público aeroportuario, comprendido entre aquellos que puede prestar y explotar directamente el Comando General de la Fuerza Aérea en beneficio de los intereses del país.

Que dicho servicio público tiende a facilitar y complementar la actividad del transporte aéreo comercial cuya fiscalización y dirección compete a la Fuerza Aérea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso 21 del Decreto Nº 1.678 de fecha 3 de octubre de 1973.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Comando General de la Fuerza Aérea a administrar y explotar los servicios de almacenaje y operaciones conexas, en los depósitos habilitados previamente por la Administración Nacional de Aduanas, para las cargas aéreas internacionales en todos los aeropuertos y aeródromos del país que revisten dicha condición.

Art. 2º — El Comando General de la Fuerza Aérea establecerá el régimen de tarifas para los distintos servicios que preste y en virtud de las facultades conferidas por el presente decreto.

Art. 3º — Derógase el artículo 40 del Decreto Nº 10.504/52 y toda otra disposición anterior que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de Perón.
Antonio F. Cafiero.
Tomás S. E. Vottero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación.

Normas.

RESOLUCION
Nº 327
Bs. As., 20/11/75

VISTO las Resoluciones M. E. Nº 276/75 y SECENEI Nº 260/75 y 28./75,

CONSIDERANDO:

Que las entidades empresarias representativas que toman a su cargo la elevación de las Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación previstas para el primer semestre de 1976, deben cooperar en el análisis de las mismas con esta Secretaría de Estado.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

1º — Las entidades empresarias representativas que controlen las Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación, deben verificar atentamente la razonabilidad de los precios unitarios o totales de la mercadería a importar, y que la cantidad solicitada sea la mínima necesaria para mantener la capacidad operativa del importador solicitante, sin resentir el stock indispensable.

No obstante que la responsabilidad sobre la razonabilidad y veracidad de las cifras declaradas será del peticionante, la entidad empresaria interviniente podrá ser apercibida en caso de constatarse desviaciones en los valores y/o cantidades físicas declaradas.

2º — De existir una diferencia apreciable entre los precios unitarios o totales declarados para la mercadería a importar y los vigentes en el mercado internacional para esa misma mercadería, las entidades empresarias deberán dejar constancia en el rubro "Observaciones" de las Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación, de esta diferencia.

También se dejará constancia en el mismo rubro, en caso de detectarse cantidades solicitadas superiores a las necesarias para mantener la capacidad operativa del importador peticionante.

3º — Dentro de los siete (7) días corridos de la fecha de cierre de recepción de las Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación en la Dirección Nacional de Importación las entidades empresarias deberán presentar una nota explicativa del criterio de evaluación adoptado a los efectos mencionados en los apartados 1º y 2º de la presente Resolución.

Dentro del mismo período y por los mismos medios y vías, las entidades empresarias deberán presentar un listado de las Declaraciones Juradas de Necesidad de Importación no aprobadas con los siguientes datos:

— Nombre de la empresa.
— Descripción de la mercadería.
— Posición NADI y/o NABALALC.
— Fundamentos del rechazo.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tettamanti.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Traslado de mayores costos como resultado de modificaciones cambiarias.

RESOLUCION
S. E. C.
Nº 202
Bs. As., 21|11|75

VISTO el régimen de precios establecido por las Resoluciones SEC Nros. 33|75 34|75 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer mecanismos que faciliten el traslado de mayores costos de algunos rubros componentes del costo de producción y venta.

Que en el marco de una economía dinámica es necesario corregir distorsiones que puedan afectar el equilibrio de los precios relativos y la estabilidad de las empresas.

Que, sin perjuicio de ello, el Estado debe contar con la información necesaria e instrumentar los controles adecuados a fin de evitar mayores distorsiones de las que se intenta corregir.

Que las modificaciones cambiarias, han afectado la economía de las empresas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 09|74 y 717|74

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º. — El mayor costo resultante de las modificaciones cambiarias podrá ser trasladado a los precios de venta en su exacta incidencia por las empresas productoras de bienes y servicios.

2º. — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución, las empresas deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Se admitirá como máximo el incremento de los mayores costos de importación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º, de los insumos adquiridos directamente del exterior.
b) El mayor costo resultante se adicionará a los precios de venta vigentes.

3º — Las empresas y cámaras alcanzadas por la Resolución Nº 34/75, las productoras de especialidades de uso y aplicación en medicina humana y las demás empresas cuyo monto de facturación en los últimos doce meses supere los $ 100.000.000, estarán obligadas, previa puesta en vigencia de los nuevos niveles de precios, a la presentación de los Formularios 1 y 4 (F1 y F4) anexos a la presente con carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Política de Precios. Para los bienes del Anexo I de la Resolución Nº 33|75 se requerirá autorización expresa.

4º — Las empresas que hubieren obtenido aumentos de precios entre el 1º 9/75 y la fecha de la presente deberán tomar como base de cálculo en la primera presentación, que realicen bajo el presente régimen, el tipo de cambio bajo el cual se obtuvo la última autorización anterior a la fecha de la presentación de modificación de precios. Quienes no hubieren obtenido autorización desde el 1º/9/75 a la fecha tomarán como base de cálculo el tipo de cambio vigente al 31/8/75.

5º — A partir de la segunda presentación bajo el presente régimen la base de cálculo será el tipo de cambio tomado en la presentación anterior y que se encuentre autorizada ya sea tácitamente o en forma expresa.

6º — La Secretaría de Estado de Comercio no recibirá presentaciones correspondientes a esta resolución de aquéllos obligados que no hubieren cumplimentado lo requerido en la Resolución Nº 34/75.

7º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la de su fecha.

8º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Resolución Nº 202

DECLARACION JURADA
FORMULARIO 1 (F. 1)

		Costo al (Columna 1) miles $	Costo al (Columna 2) miles $
a)	1.1.2 Materias Primas Importadas	....	....
b)	1.1.4 Envases Importados	....	....
c)	Subtotal	....	....
d)	3.6.2 Diferencias de Cambio	....	....
e)	Total	....	....

f) Diferencia entre columnas 1 y 2 $ ....
g) Monto ventas a precios vigentes $ ....
h) Relación porcentual $\frac{f}{g}$ .... %
i) Costos variables sobre incremento (...... % sobre punto k) .... %
j) Utilidad admitida (...... % sobre punto k) .... %
k) Incremento porcentual total sobre precios vigentes (h+i+j) .... %
l) Nº Expediente presentación Resolución Nº 34/75 ....
m) Nº Expediente última autorización acordada ....

INSTRUCCIONES F 1

Puntos a) y b) Deberán consignarse los valores en $ correspondientes a las fechas entre las cuales se produce la modificación cambiaria en concepto de materias primas importadas y envases importados en un volumen suficiente para la mezcla promedio de ventas consignada en Formulario 4.

Punto d) Deberá consignarse el monto a las fechas entre las cuales se produce la modificación cambiaria en concepto de diferencias de cambio no activables de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Nº 33|75. Es decir diferencias de cambio a ambas fechas dividido en doce (prorrateo en 12 meses).

Punto g) Surge del formulario 4: Total de la columna monto ventas precios vigentes Entendiéndose que para obtener el volumen mensual promedio deben seguirse las normas fijadas en la Resolución Nº 33/75.

Punto h) Relación porcentual entre el mayor costo obtenido en el punto f) y el monto de ventas consignado de acuerdo al punto g).

Punto i) Sobre el incremento total a acordar (punto k) se aplicará el coeficiente de costos variables de comercialización: acápites 1.2 (excepto fletes) y 1.3 del Formulario 1 de la Resolución Nº 33/75.

Punto j) Sobre el incremento total a acordar (punto k) se aplicará el coeficiente de utilidad máxima admita de acuerdo al artículo 9º de la Resolución Nº 33|75.

Punto k) Será la resultante de sumar los puntos h), i) y j) y representará el máximo incremento porcentual a aplicar sobre el monto de ventas a precios vigentes. Es decir que el total consignado en la columna "monto ventas precios vigentes" del F 4, incrementado en el porcentaje obtenido en el punto k), deberá coincidir con 1 total consignado en la columna monto ventas precios solicitados' del F 4.

Ejemplo para una empresa que tenga las siguientes variaciones:

Punto f) $ 1.500 —
Punto g) $ 12.000 —
Punto h) = $\frac{1500}{12000}$ = 12,50 %
Punto i) = Costos variables 12 % sobre k = 1,875 %
Punto j) Rentabilidad histórica 8 % sobre k = 1,25 %
Punto k) = (h+i+j) = 15,625 % = Incremento a acordar.

SEC
DECLARACION
JURADA

RESOLUCION Nº 202 | F. 04 | FECHA

EMPRESA | COD.

DETALLE DE VENTAS AL

Nº de Código LUAE	Línea - Producto - Presentación	Volumen mensual promedio de ventas	Precio vigente salida de fábrica	Monto ventas precios vigentes	% part. en venta total	Precio solicitado salida de fábrica	Monto ventas precios solicitados	% part. en venta total	% incremento sobre precios vigentes	% incremento sobre precios 28|2|75	Precio solicitado, salida fábrica con IVA	Precio solicitado al público con IVA

FORMULARIO Nº 4 — INSTRUCCIONES
Detalle de Ventas: modificación de precios.

ENCABEZAMIENTO	
Fecha	Día, mes y año en que se efectúa la presentación
Empresa	Denominación de la empresa
Código	Reservado S. E.C.
Detalle de ventas al	Día, mess y año al que se confecciona el detalle de ventas.
CONTENIDO	
Nº de Código LUAE	Número de Código LUAE asignable a la línea, al producto y a la presentación.
LINEA - PRODUCTO PRESENTACION	Nombre de la línea. Se entenderá por línea a la actividad de la empresa que se encuentre abarcada en un solo subgrupo (5 dígitos) de la "Lista Uniforme de Actividades Económicas" LUAE. Nombre del producto. Se entenderá por producto cada una de las marcas que componen la línea. Nombre de la presentación. Se entenderá por presentación las distintas formas en que el producto es incluido en la lista de precios de la empresa. Se clasificarán las líneas por su grado de participación en el monto total de las ventas, comenzando por la de mayor participación. Ejemplo:

Código LUAE	Línea - Producto - Presentación
31151	ACEITES COMESTIBLES MARCA XX Caja de 12 botellas de 1,5 litros Lata de 5 litros Caja 6 latas de 5 litros Caja 10 latas de 1 litro

Volumen mensual promedio de ventas	Volumen mensual promedio de ventas para cada una de las presentaciones en unidades de las mismas. El volumen mensual promedio de ventas, se obtendrá de dividir las ventas en unidades de los 12 meses anteriores a la fecha del detalle de ventas, por 12. En el caso que a la fecha del detalle de ventas se haya eliminado la venta de un producto o presentación, la misma no será tenida en cuenta. En el caso que a la fecha del detalle de ventas las ventas de la presentación no tengan una antigüedad de 12 meses (nueva presentación), el volumen se dividirá por los meses en que se ha vendido la presentación.
Precio vigente salida fábrica	Precio vigente salida de fábrica, sin Impuesto al Valor Agregado a la fecha del detalle de ventas.
Monto ventas precios vigentes	Volumen de ventas valorizado. El mismo se obtendrá multiplicando el Volumen mensual promedio de ventas por el Precio vigente salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
% participación ventas totales	Porcentaje de participación de cada presentación en el total de ventas.
Precio solicitado salida de fábrica	Precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
Monto ventas precios solicitados	Importe resultante de multiplicar Volumen mensual promedio de ventas por Precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
% participación en venta total	Porcentaje de participación de cada presentación en el total de ventas a precios solicitados.
% incremento sobre precios vigentes	Porcentaje del incremento del precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado respecto del precio vigente salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado.
% incremento sobre 28-2-75	Porcentaje del incremento del precio solicitado salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado respecto del precio vigente salida de fábrica sin Impuesto al Valor Agregado al 28-2-75.
Precio solicitado salida fábrica con IVA	Precio solicitado salida de fábrica con Impuesto al Valor Agregado.
Precio solicitado al público con IVA	Precio solicitado al público con Impuesto al Valor Agregado.

NOTA: En oportunidad de cada presentación, deberá adjuntarse el último balance cerrado a la fecha del Detalle de Ventas; si la empresa confecciona balances con una periodicidad menor a la anual deberá adjuntarse además dichos balances.
Los formularios deberán presentarse por duplicado.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos Sobre Capitales y Patrimonios.

Normas varias.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.736

Bs. As., 21|11|75

VISTO la Ley Nº 20.628 y las disposiciones de su Decreto Reglamentario Nº 581|74, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las precitadas normas se crea y reglamenta un gravamen con carácter transitorio, que se aplicará en todo el territorio de la Nación a los capitales resultantes de los balances correspondientes a los ejercicios anuales que cierren a partir del 1x de enero de 1974 inclusive.

Que de acuerdo al artículo 24 de la citada ley, la Dirección General Impositiva tiene a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del aludido gravamen.

Que, por tal motivo, es necesario determinar un régimen de presentación de declaraciones juradas e ingresos de los saldos de impuesto [illegible]antes, estableciendo asimismo los plazos para que los respectivos r[illegible]ponsables [illegible]cedan al cumplimiento de esas obligaciones.

Que es menester determinar las formas, plazos y condiciones para que las entidades que se mencionan en el artículo 7º de la Ley Nº 20.629, cumplan con la obligación de suministrar la información que se establece en el primer párrafo de la precitada disposición legal.

Por ello y en ejercicio de las [illegible]buciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones), artículo 24 de la Ley Nº 20.629 y artículo 43 del Decreto Nº 581|74,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades, establecimientos estables, empresas y explotaciones mencionadas en el artículo 2º de la Ley Nº 20.629, que resulten contribuyentes del Impuesto sobre Capitales y Patrimonios —Título I—, deberán presentar los formularios Nros. 216, 216|continuación y 216|1, de declaración jurada, referidos a los capitales resultantes del balance que corresponda al ejercicio cerrado durante el año 1974, en la dependencia de esta Dirección General en que se encuentren inscriptos, determinando el impuesto correspondiente, hasta el día 22 de diciembre de 1975.

Art. 2º — En los casos en que no se lleven libros de contabilidad conforme a las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los formularios de declaración jurada, referidos a los capitales resultantes del balance impositivo que a tal efecto se practique al 31 de diciembre de 1971, deberán ser presentados ante esta Dirección, dentro del plazo que se determina en el artículo anterior.

Art. 3º — Dentro del término establecido en el artículo 1º de la presente, deberá procederse al ingreso del saldo resultante de las correspondientes declaraciones juradas, mediante depósito en efectivo o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza, en los bancos autorizados a ese objeto, ubicados en jurisdicción de la dependencia de esta Dirección en que se encuentre inscripto el contribuyente, utilizando a ese efecto la boleta de depósito F. 2|A. Los contribuyentes registrados en la Subzona Central, deberán cumplimentar el depósito, exclusivamente en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Oficina Nº 53), debiendo utilizarse a ese efecto la boleta de depósito formulario Nº 2|A —Central—.

Art. 4º — La inscripción en el Impuesto sobre Capitales y Patrimonios —Título I— se considerará formalizada con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, para aquellos contribuyentes registrados en el Impuesto a las Ganancias. Quienes no se hallaren inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, a la fecha de cumplimentar las obligaciones emergentes de la presente resolución, y no tuvieran obligación legal de hacerlo, deberán solicitar la inscripc[illegible] en el Impuesto so[illegible] Capitales y Patrimonios —Título I—, en la dependencia de esta Dirección que por domicilio les corresponda, cubriendo a tal fin el formulario Nº 353|A.

Art. 5º — Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 20.629, deberán suministrar a requerimiento de sus respectivos inversores, cuando estos últimos se encuentren comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución, la información a que hace referencia el artículo 7º —primer párrafo— de la precitada norma legal, dentro del plazo de quince (15) días corridos de la fecha de interpuesta la respectiva solicitud.

La ref[illegible] información corresponderá ser extendida por escrito y de conformidad a las disposiciones que a tal efecto establecen la Ley Nº 20.629 y el Decreto número 581|74.

Art. 6º — Déjanse sin efecto, las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 1.607, en su parte pertinente.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.737

Bs. As., 21|11|75

VISTO la Ley Nº 20.629 y las disposiciones de su decreto reglamentario Nº 581|74, lo informado por la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de posibilitar el cumplimiento de la obligación de determinación y pago del gravamen que se establece por separado, resulta conveniente instituir, con carácter de excepción, un régimen provisorio tendiente a solucionar las eventuales dificultades de aplicación que pudiesen surgir de la mecánica operativa establecida en el artículo 7º de la ley.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2º de la Ley número 20.629, deberán considerar a efectos de la determinación de la materia imponible relativa al período fiscal 1974, que las inversiones en acciones, las participaciones en otras entidades sujetas al impuesto y las cuotas partes de fondos comunes de inversión, han tributado el el gravamen sobre la totalidad del capital, incluido reservas.

Art. 2º — Las [illegible] practicadas aplicando la norma precedente revestirán carácter provisorio y deberán ser ajustadas conforme a la norma legal respectiva, pagando el saldo de impuesto que pudiera resultar, cuando así lo disponga esta Dirección General.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Consultas previas para la fijación de precios máximos o de sostén.

RESOLUCION Nº 193

Bs. As., 19|11|75

VISTO la Recomendación Nº 6 aprobada en la V Reunión Plenaria del Consejo Nacional de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto al dejar inauguradas las sesiones de dicha reunión, expresó la necesidad de profundizar la implementación de las medidas ya anunciadas por la Secretaría de Comercio, como así también poder tener un sistema permanente de información y consulta entre la Nación y las Provincias en materia de precios, abastecimiento y sistemas comerciales, a fin de hacer más eficaz la acción de conjunto.

Que se estima procedente el interés de los Gobiernos locales, en ser consultados previamente antes de fijar precios máximos o de sostén de productos primarios de consumo, con aquellas provincias que los produzcan,

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

1º. — Los organismos competentes de esta Secretaría de Estado, que tengan a su cargo la elaboración y aplicación de medidas que conformen la política en materia de precios, abastecimiento y sistemas comerciales, mantendrán un sistema de consulta y enlace permanente con las autoridades responsables del área de cada provincia, a fin de que las disposiciones que se adopten fijando precios a los productos primarios de consumo de las jurisdicciones que los produzcan y|o se establezcan acciones en la organización del abastecimiento y de sistemas comerciales, sean puestas en conocimiento de las mismas, antes de su elevación a consideración del suscripto.

2º. — Las consultas a los gobiernos provinciales se realizarán a través de Coordinación Regional, mediante el servicio de telex, arbitrando todas aquellas medidas que permitan reunir los antecedentes que requiera cada caso, en el menor tiempo posible, a fin de asegurar la eficacia y la oportunidad de la disposición que deba adoptarse.

3º. — Solicítase a los Gobiernos de Provincias la colaboración para que en sus respectivas áreas, se suministre la información que sobre el particular se requiera, con la mayor celeridad posible, a fin de poder alcanzar los logros a que se refieren los considerandos de la presente Resolución.

4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Registro Nacional de la Industria de la Construcción

TRABAJO

Industria de la Construcción.

Precio de libretas de aportes y arancel.

RESOLUCION R. N. I. C. Nº 21

Bs. As., 16|10|75

VISTO la necesidad de cumplimentar lo establecido por el Art. 9º de la Ley Nº 17.258 y el art. 4º de su Decreto reglamentario Nº 5.905|67, en cuanto a la fijación del monto del importe del arancel anual que los Empresarios deben abonar para su inscripción y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer una exacta y actualizada recaudación, como así fecha de vencimiento de la obligación y las sanciones pertinentes por su omisión;

Por ello:

El Presidente del Registro Nacional de la Industria de la Construcción Resuelve:

Artículo 1º — Fijar en la cantidad de trescientos pesos ($ 300.—), Ley 18.188, el arancel anual empresario que determina el art. 9º de la Ley Nº 17.258 y el art. 4º de su Decreto reglamentario Nº 5.905|67, para el período del año 1976, en su primera inscripción y en cuanto a las subsiguientes renovaciones anuales, se establece una suma de doscientos pesos ([illegible]sos 200.—) Ley 18.188.

Art. 2º — Est[illegible]cer como fecha de vencimiento de las obligaciones que se determinan en el art. 1º de la presente resolución, el día 31 de marzo de 1976.

Art. 3º — En caso de no efectuarse el pago en la fecha mencionada en el artículo 2º precedente, se incurrirá en mora legal, aplicándose las sanciones que correspondieren por incumplimiento, equivalente al doble de las cuotas antes fijadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Horacio C. Cuenca.

RESOLUCION R. N. I. C. Nº 20

Bs. As., 7|10|75

VISTO la necesidad de establecer nuevos valores [illegible] la venta de Libretas de Aportes Patronales, en razón de los incrementos exper[illegible]tados en su impresión, atento lo resuelto en la reunión del Consejo Asesor del 7 de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta actual no cubre dichos costos;

Por ello:

El Presidente del Registro Nacional de la Industria de la Construcción Resuelve:

Artículo 1º — Fijar en quince pesos ($ 15.—) el precio de la venta de Libretas de Aportes Patronales, a partir del día 8 de octubre de 1975.

Art. 2º — La venta de las libretas deberá efectuarse en forma proporcional a las necesidades de las empresas solicitantes, previa justificación de ello.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Horacio O. Cuenca.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION I.G.P.J. Nº 3649

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975

VISTO: Lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fs. 82 por la que se deja sin efecto el auto del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 10 que ordena la suspensión de las tramitaciones relacionadas con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria dispuesta por esta Inspección General con fecha 25 de julio de 1975 y atento a lo solicitado a fs. 86,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Convócase a Asamblea General Ordinaria en la sociedad "Fábrica La Central de Oxígeno S.A." a celebrarse el día 9 de diciembre de 1975 a las 15 horas en la sede de la Inspección General de Personas Jurídicas, calle San Martín 665, 4º piso "Biblioteca" a fin de considerar el siguiente Orden del Día. 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Nombramiento de directores y sindicatura.

Art. 2º — Desígnase para recibir los depósitos de acciones, que deberá efectuarse en el lugar donde ha de celebrarse la asamblea en el horario d 15 a 17 horas, hasta el día 3 de diciembre al señor Inspector Dr. Francisco J. Otero Erill, quien queda autorizado para presidir el acto.

Art. 3º — Facilítese copia autenticada de la presente a los denunciantes a fin de que procedan a su publicación en el Boletín Oficial por los términos de ley.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los denunciantes por cédula y cumplida que sea, archívese.

Alberto Guillermo Pico

$ 910 c.24|11 Nº 60.393 v.28|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
Nº 9|75
Bs. As., 14|8|75

Visto la presentación en el Expediente Nº 95.905|74 SEC, producida por la firma S.A.M.Y.A.S.A., inscripta bajo el Nº 1500, atento al cumplimiento de la Resolución Nº 5002|74 SEC y según informe técnico,

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal Dispone:

1º) Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en los surtidores de nafta de su fabricación, de tipo aprobado S 4022 modelo Avery Hardoll 4320 o A.H. 4320 consistentes en reformas en cabina, estructura, filtro separador de aire, terminales de manguera de descarga, palanca de mando, válvula de seguridad y filtro de pico de despacho, cañerías y accesorios, cuadrantes, mecanismo auxiliar e instalación eléctrica, tal como se documenta en el Expediente Nº 95.095|74 SEC, sin que varíe el tipo y modelo aprobado, ni la forma de sellado.

2º Aprobar la solicitud del mantenimiento de las aprobaciones vigentes para los modelos A.H. 4301 T, A.H. 4301 TD y A.H. 4320 M, autorizadas por Expediente números 90.239|69, 91.444|69, 91.920|69, 92.057|09, 92.250|69, 143.427|70, 147.632|70, 149.161|70, 13.711|71. — SEIC.

3º Expedir copia de esta Disposición para la publicación que prescribe la Resolución Nº 5002|74 SEC.

4º Comuníquese regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el Expediente Nº 95.095|74 SEC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 168.— c.27|11 Nº 61.053 v.27|11|75

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
Nº 15|75
Bs. As., 14|8|75

Visto la presentación en la Actuación Nº 2908|75 ONML, producido por la firma Potente S. A., inscripta en esta Oficina Nacional bajo el Nº 3064, atento el cumplimiento de la Resolución Nº 5.002|74 SEC y según Informe técnico,

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal Dispone:

1º Autorizar para las medidas de capacidad denominadas "control", tipo 178 C 8001, como variantes optativas, sin perjuicio de los ya aceptados, el uso de los siguientes materiales:

a) Cuello visor y asas: bronce cromado.

b) Cono, cuerpo, fondo y flejes de refuerzo: bronce o acero inoxidable.

2º La autorización no implica modificación del tipo ni de la forma de sellado.

3º Expedir copia de esta Disposición para las publicaciones que prescribe la Resolución Nº 5002|74 SEC.

4º Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 126.— c.27|11 Nº 60.975 v.27|11|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 13.583|67-T

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Esla S.R.L.

Domicilio: Martiniano Leguizamón 629, Capital Federal.

Clase de Servicio: Sebo oleinas y cargas generales.

Itinerario: desde la Capital Federal y localidades suburbanas, hasta Bahía Blanca, Rosario, Santa Fe, Resistencia, Santiago del Estero, Tucumán, Córdoba, Río Cuarto, Mendoza y San Juan y viceversa; utilizando las rutas nacionales números 3, 9, 11, 8, 7, 147, 20, 40 y caminos provinciales.

Servicio en funcionamiento.

$ 262,50 c. 27|11 Nº 60.955 v. 27|11|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

30 DE OCTUBRE DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57

(Continuación)

1.307.159 — Partitas. Aut.: Leónidas Lamborghini. Edit.: Corregidor. Bs. As., 12|72.

1.307.193 — Qué Feliz Vuelvo a Ser, cumbia. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.194 — Te Llevaré a Pasear, polca. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.195 — Vienen los Canillitas, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.196 — Gordito Dormilón, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit. Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.197 — No Tengas Dudas, gaita. Letra: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.198 — Cuidad con el Ventilador, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Antonio Testa (h). Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.199 — Qué Bien Que Manejai, gaita. Letr.: Rubén Damoli. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.200 — Brindemos con el Mozo, gaita. Letr.: Fidel E. Barrientos-Rubén Damoli-Armimón. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.201 — Repollito Mío, gaita. Letr.: Rubén Damoli. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.202 — Guarda el Auto, gaita. Letra; Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Roberto Andriani. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.203 — Te Daré un Besito, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.204 — Si Te Silvo no Demores, gaita. Letr.: Rubén Damoli. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.205 — Susana María, cumbia. Letra: Rubén Damoli-Leonor Marzano-Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As. 8|74.

1.307.206 — Te Quiero Lilita, gaita. Letra: Rubén Damoli-Aldo Kustin-Tito Valdez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.207 — El Tuerto Baila la Gaita, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Luis F. Correa-Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.208 — Bequita, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Bernardo A. Bevilacqua. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.209 — Pasando por el Mercado, gaita. Letr.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.224 — Uno Más. Aut.: Jorge Parodi. Ilustr: Argentina Zamora. Edit.: Casa Pardo. Bs. As., 11|74.

1.307.226 — Qué Feliz Vuelvo a Ser, cumbia. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.227 — Te Llevaré a Pasear, polca. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.228 — Vienen los Canillitas, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.229 — Gordito Dormilón, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.230 — No Tengas Dudas, gaita. Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.231 — Cuidado con el Ventilador, gaita. Mús.: Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.232 — Qué Bien que Manejai, gaita. Mús.: Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.233 — Brindemos con el Mozo, gaita. Mús.: Fidel E. Barrientos-Rubén Damoli-Marmimón. Edit.: Cabal, Bs. As. 8|74.

1.307.234 — Repollito Mío, gaita. Mús.: Rogelio Campana. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.235 — Guarda el Auto, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Roberto Andriani. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.07.236 — Te Daré un Besito, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.237 — Si te Silvo no Demores, gaita. Mús.: Aldo Kustin. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.238 — Susana María, cumbia. Mús.: Rubén Damoli-Leonor Marzano-Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.239 — Te Quiero Lolita, cumbia. Mús.: Rubén Damoli-Aldo Kustin-Tito Valdez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.240 — El Tuerto Baila la Gaita, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Luis F. Correa-Enrique Marquinez. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.241 — Bequita, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Bernardo A. Bevilacqua. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.242 — Pasando por el Mercado, gaita. Mús.: Rubén Damoli-Enrique Marquinez-Fidel E. Barrientos. Edit.: Cabal. Bs. As., 8|74.

1.307.248 — Te Conocí un Carnaval, chamamé. Letr.: Martiniano Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.249 — Te Conocí un Carnaval, chamamé. Mús.: Tomás Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.250 — Amor, Te Extraño Tanto, chamamé. Mús.: Ireneo Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.251 — No Pude Verte Más, chamamé. Letr.: Martiniano Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.252 — No Pude Verte Más, chamamé. Mús.: Ireneo Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.253 — Puerto Algarrobo, chamamé. Mús.: Tomás Barrios. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.254 — Zambita Para Dean Funes, zamba. Letr.: Miguel Angel Robles-Pedro Favini. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.255 — Zambita Para Dean Funes, zamba. Mús.: Miguel Angel Robles-Pedro Favini. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.256 — Quiero Amarte Locamente, canc. Mús.: Miguel Angel Robles. Ed.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.257 — Quiero Amarte Locamente, 9 canc. Letr.: Analía Viviana Agullo. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.07.258 — Nuestro Amor Compartido, canc. Letr.: Pedro Favini-Oscar Valles. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.259 — Nuestro Amor Compartido, canc. Mús.: Pedro Favini-Oscar Valles. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.260 — Adentro Tuyo, canc. Letr.: Pedro Favini-Oscar Valles. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.261 — Adentro Tuyo, canc. Mús.: Pedro Favini-Oscar Valles. Edit.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.762 — Amor Te Extraño Tanto, chamamé. Letr.: Martiniano Barrios. Ed.: Edifón. Bs. As., 9|75.

1.307.300 — Vademecum Específicos Veterinarios Argentinos. 2a. Edic. Auts.: Alfredo Antonio Avila-Héctor Julio Galloni. Edit.: Organizac. Terapéutica Veterinaria. Edic. 1975|76. Bs. As., 9|75.

1.307.310 — El Asesor de Réditos. Aut. Orig.: Anón. Director Fundador (Recopilación): Nicolás Neder Vivot. t/32. Edit.: Nicolás Neder Vivot. Bs. As., 1974.

1.307.316 — La Actualidad, mens. a|7. Nº 53. Prop. Dir.: Carlos Alberto Hernando. Bs. As., oct.|nov.|75, Olivos.

Discos

Editados por Odeón:

1.307.081 — Nº 6784. Ojos Negros Que un Buen Día, y|o. Aut.: Varios. Int.: Las Guajiras. Bs. As., 8|75.

1.307.082 — Nº 6781. Jazminero Me Voy, y|o. Aut.: Varios. Int.: Quiebracanto. Bs. As., 8|75.

1.307.083 — Nº 6780. La Amorosa, y|o. Aut.: Varios. Int.: Duo Argentino. Bs. As., 8|75.

1.307.084 — Nº 6751. Canción Para un Sueño de Cristal, y|o. Aut.: Varios. Int.: Victor Velázquez. Bs. As., 8|75.

1.307.085 — Nº 6863. Qué He de Hacer Para Olvidarte, y|o. Aut.: Varios. Int.: Manolo Otero. Bs. As., 8|75.

1.307.086 — Nº 6675. La Aporreada, y|o. Aut.: Varios. Int.: Verón|Palacios y Orq. Bs. As., 8|75.

1.307.087 — Nº 6642. Matala, y|o. Aut.: Varios. Int.: Rodolfo Biagi-Carlos Heredia, y|o. Bs. As., 8|75.

1.307.088 — Nº 6616. Amor en Budapest, y|o. Aut.: Varios. Int.: Enrique Rodríguez y Orq. Bs. As., 8|75.

1.307.089 — Nº 6611. El Curuzú Cuatcho, y|o. Aut.: Varios. Int.: Tarragó Ros, y|o. Bs. As., 8|75.

1.307.090 — Nº 6492. La Fijación, y|o. Aut.: Varios. Int.: Coco Díaz. Bs. As., 8|75.

1.307.091 — Nº 8104 Continúo en B.A. C.H., y|o. Aut.: Varios. Int.: John Lord. Dir.: E. Schoener. Bs. As., 8|75.

1.307.092 — Nº 8068. Las Campanas de Zlonice y Sinfonía Nº 1 (Dvorak). Int.: Istvan Kertesz, Orq. Sinf. de Londres. Bs. As., 8|75.

1.307.093 — Nº 6890. Sinfonía Nº 9 (Mahler). Int Georg Solti, Orq. Sinf. de Londres. Bs. As., 8|75 (1º|2º tpos.).

1.307.094 — Nº 6891. Sinfonía Nº 9 (Mahler). Int.: Georg Solti, Orq. Sinf. de Londres. Bs. As., 8|75 (3º|4º movim.).

1.307.095 — Nº 6942. Turandot-Puccini, y|o. Actos 1|3. Int.: Giuseppe Morresi, y|o. Dir.: F. Molinari Pradelli. Bs. As., 8|75.

1.307.096 — Nº 6943. Turandot (Puccini-Edami, y|o). Actos 1|3. Int.: Bonaldo Galotti, y|o. Dir.: F. Molinari Pradelli. Bs. As., 8|75.

1.307.097 — Nº 6944. Turandot (Puccini-Edami, y|o.). Act. 2º. Int.: Guido Mazzini, y|o. Dir.: F. Molinari-Pradelli. Bs. As., 8|75.

1.307.098 — Nº 6969. El Lago de los Cisnes (Tchaikowsky). 1º y 4º. Dir.: Gennady Rozhdestvensky. Bs. As., 8|75.

1.307.099 — Nº 6970. El Lago de los Cisnes (Tchaikowsky). Actos I-III. Int.: Gennady Rozhdestvensky. Bs. As., 8|75.

1.307.100 — Nº 6971. El Lado de los Cisnes (Tchaikowsky). Acto 2º. Int.: Gennady Rozhdestvensky. Bs. As., 8|75.

1.307.101 — Nº 6981. La Traviata (Verdi). Actos 1-2. Int.: Beverly Sills, y|o. Dir.: A. Ceccato. Bs. As., 8|75.

1.307.102 · Nº 6982. La Traviata (Verdi). Acto 2º — Int. Beverly Sills, y|o. Dir.: A. Ceccato. Bs. As., 8|75.

1.307.103 — Nº 6983. La Traviata (Verdi y Piave). Actos 2º|3º. Int.: Beverly Sills, y|o. Dir.: A. Ceccato. Bs. As., 8|75.

1.307.104 — Nº 6051. La Forza del Destino (Verdi-Piave). Act. 1-2º. Int.: A. Zerbini, y|o. Dir.: L. Gardelli. Bs. As., 8|75.
1.307.105 — Nº 6052. — La Forza del Destino. — (Piave-Verdi). — Actos 2-3º. — Intérprete: M. Arroyo y|o. Director: L. Gardelli. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.106 — Nº 6053. — La Forza del Destino. — (Piave-Verdi). — Acto 3º. Intérprete: P. Cappuccilli y|o. — Director: L. Gardelli. — Bs. As. VIII|75.
1.307.107 — Nº 6054. — La Forza del Destino. — (Piave-Verdi). — Acto 4º. Intérprete: G. Evans y|o. — Director: L. Gardelli. — Bs. As. VIII|75.
1.307.108 — Nº 6953. — Tristán e Isolda. — (Wagner). — Acto 1º. — Intérprete: Peter Schreier y|o. — Director: H. Von Karajan. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.109 — Nº 6954. — Tristán e Isolda. — (Wagner). — Actos 1-2º. — Intérprete: Helga Dernesch y|o. — Director: H. Von Karajan. — Bs. As. VIII|75.
1.307.110 — Nº 6955. — Tristán e Isolda. — (Wagner). — Acto 2º. — Intérprete: Jon Vickers y|o. — Director: H. Von Karajan. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.111 — Nº 6956. — Tristán e Isolda. — (Wagner). — Actos 2-3º. — Intérprete: Jon Vickers y|o. — Director: H. Von Karajan. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.112 — Nº 6957. — Tristán e Isolda. — (Wagner). — Acto 3º. — Intérprete: Walter Berry y|o. — Director: H. Von Karajan. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.113 — Nº 6107. — Sinfonía Nº 1. (Tchaikowsky). — Op. 13. — Intérprete: Yevgeny Svetlanov. — Bs. As. VIII|75. — Orquesta Sinfónica URSS. URSS.
1.307.114 — Nº 6108. — Sinfonía Nº 2. (Tchaikowsky). — Op. 17. — Intérprete: Yevgeny Svetlanov. — Bs. As. VIII|75. — Orquesta Sinfónica URSS.
1.307.115 — Nº 6109. — Sinfonía Nº 3. Op. 29. — (Tchaikowsky). — Intérprete: Yevgeny Svetlanov. — Bs. As. VIII|75. — Orquesta Sinfónica URSS.
1.307.116 — Nº 6110. — Sinfonía Nº 4. Op. 36. — (Tchaikowsky). — Intérprete: Yevgeny Svetlanov. — Orquesta Sinfónica URSS. — Bs. As. VIII|75.
1.307.117 — Nº 6111. — Sinfonía Nº 5. Op. 64. — (Tchaikowsky). — Intérprete: Yevgleny Svetlanov. — Orquesta Sinfónica URSS. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.118 — Nº 6112. — Sinfonía Nº 6. Op. 74. — (Tchaikowsky). — Intérprete: Yevgeny Svetlanov. — Orquesta Sinfónica URSS. — Bs. As. — VIII|75.
1.307.119 — Nº 6745. — Variaciones "Diabelli" op. 120. (Beethoven). — Intérprete: Artur Schnabel piano. — Bs. As. IX|75. — Vol.|5.
1.307.120 — Nº 6746. — Variaciones en Mi Bemol. — Op. 35 y|o. — (Beethoven). — Intérprete: Artur Schnabel piano. — Bs. As. IX|75. — Vol|5.
1.307.121 — Nº 6747. — Bagatelles op. 33 y|o. — (Beethoven). — Intérprete: Artur Schnabel (piano). — Bs. As. IX|75. — Vol|5.

Editado por DISCON

1.307.225 — Nº 1001 LPD. — Siempre Te Evoco y|o. — (D. Pividori. — M. Montiel y|o). — Intérprete: Los Mensajeros del Ceibal. — Delfino Pividori (Dirección).

e.20|11 Nº 10.891 v.26|11|75

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Av. SANTA FE 1659

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9688

sita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARCE, Benjamín Dolores.
CAMPAGNOLA, Mario Héctor.
CERBAN, Carlos Mario.
CERVIGNI, Gerardo Roberto.
CORIA, Cristino Eufracio.
CORIMAYO, Rosendo.
DE LA LAMA, José Manuel.
DE ROSSO, Luis Horacio.
DE VICENZI, Pedro Julio.
DURAN, Antonio Edmundo.
FLECHA, Tomás.
GARRIDO, José Robinson.
LEZCANO, Pastor.
LUCENA, Fermín Silvestre.
MAMANI, Ceferino.
MEDINA, Juan Pablo.
PARMA, Benito.
ROHR, Agustín Francisco.
RAMIREZ, Reinaldo Marcelino.
ROMERO, Jacinto Nemesio.
SALINAS, Ramón.
SUAREZ, Luis Alberto.
TRISZCZ, Domingo Ramón.
VALLEJOS, Eusebio.
ROSALES, Luis.

e. 27|11 Nº 11.789 v. 11 12.75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL - CON BASE p|o. de: YPF

AUTOMOTORES Y VARIOS

Automóviles: Ford Falcon 64, Rambler Classic 68|65. Rurales: Dodge 73, Ika Estanciera 65, Pick-Ups: Chevrolet 70|68|66, Ford 69|67, Dodge 70|68, Ika 69|68|67|66. Doble Cabina: Rastrojero 69, Ika 69, Dodge 69. Camiones: Ford 69|68|60, Dodge 69|68|67|66|65, Proce. Soviética 68, Ford 67 (tractores y c|cajas). Chasis de Camión con cabinas: Dodge 71|69|68|67|66, procedencia soviética 68, Ford 69.

Casillas rodantes, acoplado de 2 ejes, equipo de soldadura eléctrica rotativo 400|500 amp., equipos purificadores de aceites, bomba a pistón, motores y block de motores: Chevrolet, Dodge, Ika Tornado, Ford 6 y 8 cilindros, etc. Baterías, radiadores, repuestos de automotores, máquinas de escribir y calcular, cable de acero, material eléctrico, tambores; criques hidráulico a carrito, tapas de cilindros y cigüeñales p|motores varios, platos p|tornos, herramientas varias, muebles varios, ventiladores eléctricos, etc.

Exhibición: desde el 24|11|75 en: Playa de Almacenes Gral. Mosconi, Vespucio, de lunes a viernes de 7 a 12 hs., y en Planta de Almacenaje Chachapoyas (provincia de Salta), lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Remate: el 10 de diciembre, a las 10 horas, en el Cine Y.P.F., Campamento Vespucio (Pcia. de Salta).

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e. 27|11 Nº 11.777 v. 28|11|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.020 y de v$n. 20.000 Nos. 3.509.535|542, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división. — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de $s. 113|15, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división. — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 Nº 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.— e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 2a. Serie" de v$n 1.000 números 2.421.467|460 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.065 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.066 v.5|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Justables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|448 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. As.

ACARICIA, Julio Alejandro.
ACOSTA, Venancio.
ARREGUIN, Casimiro.
BARRAGAN, Luisa E.
BARRAZA, Armando Jorge.
BELLINGERI, Julio Ernesto.
BENITEZ, Telmo Ramón.
BONACINA, Leopoldo.
BONETTO, Hugo Lorenzo.
BUONINCONTRO, Domingo.
COLIN, Héctor Eugenio.
COLLANTE, José Lauro.
CORDOBA, Faustino Pablo.
DE LOS RIOS, Julio Roberto.
DIAZ, Mauricio.
DONOSO Francisco Antonio.
ENCINA, Raimundo.
FERNANDEZ, Enrique Luis.
FLORES, Tiburcio.
FUUEZ, María Nélida.
GARRIDO, Raúl Cesario.
GENES, Celso Ladislao.
GERMAN, Benito.
GOMEZ, Angel Divino.
GONZALEZ, Cesareo.
GONZALEZ, Félix Alberto.
GONZALEZ, Florencio.
GONZALEZ, Roque.
GORJON ALVAREZ, Luis.
LEAL, Luis Enrique.
LOMBARDO, Carlos Laurentino.
LOPEZ, Aniceto Alberto.
LUNA, Elvio Rene.
MALDONADO, Francisco Héctor.
MARTINEZ, Emilio.
MELLA, José Benito.
MONTEBRO, Florentino.
MONTENEGRO, Félix Alberto.
MONTENEGRO, Humberto.
MORALES, Armando.
NARDI Fidenze.
NIETO, Enrique.
NIEVAS, Héctor Moisés.
OCAÑA, Antonio.
ORIÑAK, Juan.
ORTIZ, Juan Carlos.
ORTIZ, Víctor Cirilo.
PEDROZA, Julián Irineo.
PERUSIA, Reynaldo Francisco.
PORATTI, Daniel Alberto.
PRADO, Juan José.
PROVOSTE, Elvira Luisa.
RAMPONI, Ricardo Antonio.
REYES, Edelmiro.
RIQUEL, Martín Laureano.
ROJAS, Damasio del Rosario.
SAMAJA, Edubije.
SANCHO, Enrique Vicente M. A.
SANHUEZA, Jorge Antonio.
SAN MARTIN, Carlos Humberto.
SANTAMARIA, Carlos Alberto.
SANZ, Adán.
TARANTO, Jorge Luis.
TOLABA, Victoriano.
ULLUA, José Pedro.
VALENCIA ARANCIVIA, Cristóbal.
VELARDE, José Alberto.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal.

e. 21|11 Nº 11.365 v. 4|12|75

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cita y emplaza a la firma IN-GA-SA S.R.L. para que comparezca en el plazo de ocho (8) días en Defensa 120, 5º piso, of. 5.130, Capital Federal.

e.25|11 Nº 11.565 v.27|11|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cita y emplaza al señor RODOLFO R. WEISE para que comparezca en el plazo de ocho (8) días en Defensa 120, 5º piso, of. 5.130, Capital Federal.

e.25|11 Nº 11.566 v.27|11|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cita y emplaza a la firma AGUASOL S.A.C.I.E.I.A. para que comparezca en el plazo de 8 (ocho) días en Defensa 120, 5º piso, of. 5.130, Capital Federal.

e.25|11 Nº 11.567 v.27|11|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE DEFENSA
FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA

170.000 toneladas fino de carbón vegetal, 10.000 toneladas fino de caliza, 100.000 toneladas fino mineral de hierro, 1.000.000 toneladas escoria de altos hornos, 800 toneladas chatarra de fundición.

MAQUINAS Y VARIOS

Tractor a orugas c|pala topadora|autoelevadores|plumas giratorias de montaje|sierra carro|equipo de soldadura eléctrica rotativo|tijeras mecánicas p|metales|tornos guinches|equipo rayos "X" industrial|astilladora de leña|etc.

Camionetas Pick-Ups. Ika Gladiator 66|65|64 (funcionando y s|funcionar).

Alambre de platino y rhodio; Auto-carretillas "Douglas" y "Strojexport" (plat. fijas y regulables cap. 1 y 1.1|2 ton.).

Repuestos sin uso para: Topadoras, tractores, automotores Chevrolet y Ford Canadá, Ika, etc., accesorios p|calderas s|uso. Productos químicos varios. Carreteles p|cabrestantes, cables de acero, piedras de amolar, pleno prov. de baterías balanzas de precisión, motores, radiadores de equipos p|enfriamiento, cadenas de orugas, etc.

Exhibición: desde el 10 al 28|11 en Centro Cívico y Planta "Gral. Armando P. P. Martijena" del Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá (Pcia. de Jujuy), de lunes a domingo de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Remate: los días 1 y 2 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4 (Capital Federal).

Informes y prospectos, en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 18|11 Nº 11.070 v. 27|11|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 185|75

Fíjase el día 3 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1830, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios)) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 185|75 "para la adquisición de género otomán, reps fantasía y lona, con destino a la División Talleres".

e.27|11 Nº 11.706 v.28|11|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 186|75

Fíjase el día 3 de diciembre de 1975, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Ri-